



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de ley, **Nº 42360 CD-DB**, de la diputadas DI STEFANO, BALAGUÉ, BELLATTI, BRAVO, CATTALINI, CIANCIO, CORGNIALI, GARCIA ALONSO, MAHMUD, ORCIANI, PACCHIOTTI, PERALTA, ESPÍNDOLA, SENN y ULIELDIN y de los diputados BASILE, BASTIA, CÁNDIDO, GONZALEZ, PALO OLIVER y PULLARO, por el cual se crea en el ámbito de la Provincia de Santa Fe la Campaña de Concientización sobre corresponsabilidad Familiar y Doméstica; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

### **“CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR Y DOMÉSTICA”**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Créase la “Campaña de concientización sobre corresponsabilidad familiar y doméstica”, con el objeto de fomentar actitudes corresponsables en el espacio de la convivencia familiar.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** A los fines de esta ley se entiende por corresponsabilidad familiar y doméstica, al reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado y la educación de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera más igualitaria los tiempos de vida de mujeres y varones.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos.** Son objetivos de la presente ley los siguientes:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) promover un cambio cultural en la conciencia ciudadana acerca de la corresponsabilidad en las tareas domésticas y en las tareas de responsabilidad familiar;
- b) fomentar una participación comprometida, con conciencia de género, para el reparto de tareas y responsabilidades familiares;
- c) hacer visible la distribución desigual del trabajo doméstico y tareas de cuidado no remuneradas entre mujeres y varones; y,
- d) concientizar sobre la importancia de educar en igualdad a las niñas y niños con el objetivo de eliminar roles y estereotipos tradicionales que encasillan a la mujeres y varones en tareas y funciones determinadas.

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación en la presente ley el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el organismo que en un futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 5 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) diseñar, coordinar e implementar campañas masivas a nivel provincial con el fin de promover un cambio cultural en la conciencia ciudadana acerca de la importancia de la distribución equitativa entre mujeres y varones de tareas domésticas y de responsabilidades familiares;
- b) establecer forma, contenido, periodicidad, canales de difusión y demás condiciones de la campaña;
- c) elaborar versiones para redes sociales y plataformas digitales de los organismos del estado provincial y municipal, con el fin de promover la corresponsabilidad familiar y domestica;
- d) articular con los municipios y comunas la difusión para que esta campaña llegue a toda la provincia; y,
- e) celebrar convenios de cooperación con todos los organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 6 - Invitación a adherir.** Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión por Zoom, 28 de julio de 2021.**

**Firmantes: Cattalini – Bruera – Espíndola - Galdeano**